



Expediente: 08 001 40 03 023 2018 01187 00
 PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: MARY LUZ MONTERROZA
 DEMANDADO: JESÚS ARIAS MELO y SODETRANS S.A.S.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Dentro del proceso del epígrafe fueron recepcionados por parte del demandante los memoriales de fechas: 08/11/2021, 22/02/2022, 07/03/2022, los cuales solicitan decretar medida cautelar de inscripción de la demanda sobre la hoja de vida del vehículo de placas TZL-124 el cual, según el memorialista, es de propiedad de la empresa demandada SODETRANS S.A.S. Sustenta su solicitud en lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Ahora bien, el literal "b" del artículo 590 del C.G.P. establece:

"b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual."

Visto esto, cabe aclarar que por auto de fecha 04 de abril de 2019 los demandados en la presente litis son: JESÚS ARIAS MELO c.c. 8.745.811, la empresa SODETRANS S.A.S. Nit. 890.100.501-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 8600.26.182-5

Revisada la información registrada en el RUNT respecto al vehículo con placas TZL-124 encontramos lo siguiente:

		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO		Página 1 de 1
		HISTÓRICO PROPIETARIOS		
Solicitud No. 1123861		Identificación : TZL124		
Expedido el 17 de mayo de 2022 a las 11:43:34 PM				
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"				
HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860059294	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	24/07/2013	18/08/2016
NIT	900380368	D & C EQUIPOS S.A.S.	18/08/2016	ACTUAL

Tal como se puede observar, el vehículo de placas TZL-124 no pertenece a ninguno de los demandados en el presente proceso, por lo tanto, no es viable decretar medida cautelar alguna por lo dispuesto en el citado artículo 590 del C.G.P.

Es menester mencionar que la liquidada empresa LEASING BANCOLOMBIA S.A. fue presentada como demandada en el escrito genitor, sin embargo, fue excluida de la misma mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2019, por lo tanto, nunca hizo parte del presente proceso.



Corolario de lo anterior, no se accederá a la solicitud de medida cautelar indicada por el demandante, comoquiera que el vehículo perseguido con la pretendida medida cautelar no pertenece a ninguno de los demandados, requisito determinante según el literal "b" del artículo 590 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

ÚNICO. -.- Denegar la solicitud de medida cautelar consistente en inscripción de la demanda sobre la hoja de vida del vehículo de placas TZL-124 realizada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ